SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2183
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

RADICACION	**76001-31-05-003-2021-00486-00**
DEMANDANTE	**JUAN DE JESUS ANDRADE C.C. 6.453.369**
DEMANDADO	**COLPENSIONES. NIT: 9003360047**
PROCESO	**EJECUTIVO**

Habiendo presentado el apoderado judicial del ejecutante, el embargo de los dineros que la entidad ejecutada **COLPENSIONES.** con NIT No. 9003360047, posea o llegaré a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO DAVIVIENDA**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales, y bajo esta directriz, la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias **C-1154 de 2008** y **C-543 DE 2013,** en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., **por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Y teniendo en cuenta que el despacho anteriormente se abstuvo de decretarlas en el mandamiento de pago hasta tanto no quedara en firme la liquidación de crédito, situación que ya se encuentra superada, pues por medio de auto N°1068 del 04/05/2023, se modificó la liquidación del crédito en la suma de $17.527.725 MCTE, providencia que se encuentra en firme.

Por consiguiente, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "***Artículo 11.*** *Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al mismo.

JHRB

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **COLPENSIONES.** con NIT No. **9003360047,** en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional**. Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **$17.527.725 M/CTE,** a favor del señor **JUAN DE JESUS ANDRADE** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6.453.369.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes**,** a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N° 142 DEL 30/08/2023

JHRB

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Oficio No. 1622

Señores:
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

RADICACION	**76001-31-05-003-2021-00486-00**
DEMANDANTE	**JUAN DE JESUS ANDRADE C.C. 6.453.369**
DEMANDADO	**COLPENSIONES. NIT: 9003360047**
PROCESO	**EJECUTIVO**

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 2183 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

"PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **COLPENSIONES.** con NIT No. **9003360047,** en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional**. Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **$17.527.725 M/CTE,** a favor del señor **JUAN DE JESUS ANDRADE** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6.453.369.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes**,** a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022."

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.

JHRB

De conformidad con el Artículo 11º[1] de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretario

[1] **Artículo 11. *Comunicaciones, oficios y despachos***. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

JHRB

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b420892ad65abe8446c7bb7aef8ea6e984afbf458167aaf85180730a1de0a490**

Documento generado en 29/08/2023 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica